REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE MOCOA

Mocoa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Número de radicación: 86001333300320260018200
Demandante: Jorge Alberto Núñez Sarmiento
Demandados: Municipio de Orito
Vinculado: Departamento de Putumayo

Asunto: Auto que admite la demanda

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor Jorge Alberto Núñez Sarmiento, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos previsto en los artículos 88 de la Constitución Política, reglamentado a través de la Ley 472 de 5 de agosto de 1998[1]; y 144 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011[2], presentó demanda contra el municipio de Orito, para que se protejan los derechos e intereses colectivos de seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil de los habitantes de municipio de Orito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10.° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia por dirigirse contra autoridades de nivel departamental y municipal.

Sobre la vinculación

Con el fin de tener claridad sobre la financiación y recursos necesarios, para un eventual cumplimiento de las pretensiones de la presente acción, se hace necesario vincular al Departamento del Putumayo.

Estudiada la solicitud, el Despacho advierte que cumple con los requisitos que señalan los artículos 18 de la Ley 472 de 1998; 144 y 161 numeral 4.° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[1] *"[…] Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones […]".*
[2] *"[…] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo […]".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos que presentó en nombre propio el señor Jorge Alberto Núñez Sarmiento, contra el municipio de Orito, e imprimirle el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción contractual al Departamento del Putumayo, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al alcalde del municipio de Orito como representante legal del municipio, y al gobernador del departamento del Putumayo como representante legal del departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 198, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al Defensor del Pueblo - Regional Putumayo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 198, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al agente del Ministerio Público – Procuraduría 149 Judicial I[3] para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 198, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: REMÍTASE a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** copia de la demanda y de este auto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, sobre el registro público de acciones populares.

SÉPTIMO: CONCEDER a las autoridades públicas demandadas, el término de diez (10) días, contado desde la notificación de la presente providencia, para que se hagan parte del proceso y alleguen las pruebas que tenga en su poder o soliciten la práctica de las que consideren necesarias, conforme a lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: La entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: ORDENAR al señor JORGE **ALBERTO NÚÑEZ SARMIENTO,** INFORME a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente demanda a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998.

[3] Proc149jud1concadtvabog@procuraduria.gov.co

Para tal efecto, la secretaría del Despacho elaborará el aviso, y el actor popular deberá acreditar su fijación dentro de los cinco días siguientes para lo cual deberá allegar al Despacho la constancia respectiva.

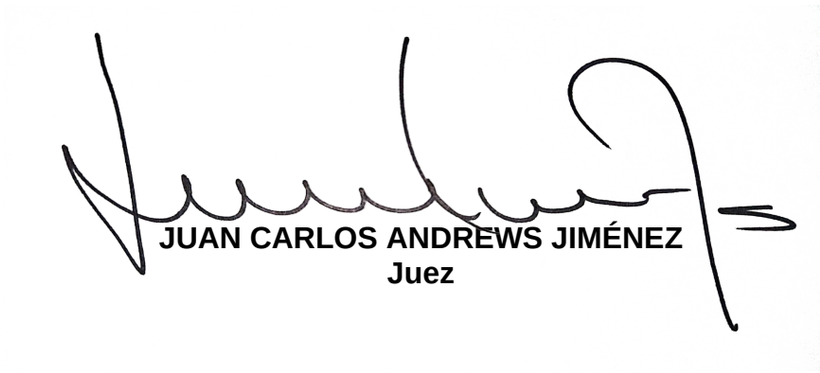
.

DÉCIMO: El aviso deberá permanecer fijada por el término de diez (10) días en la página web de este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaria, **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia de la presente demanda a través de la Página Web del Tribunal Administrativo del Putumayo, de la página web del municipio de San Miguel (Ptyo), de la página web de la Gobernación de Putumayo, del sitio web de la Rama Judicial y de la cartelera del edificio del Tribunal Administrativo de Putumayo y del Juzgado Tercero Administrativo de Mocoa.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ANDREWS JIMÉNEZ
Juez